

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2023 00028** promovido por Carlos Albeiro Rodríguez Sastre contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, informando que obra escrito de contestación de la demandada, allegado dentro del término legal. Sírvasse Proveer.



Diana Patricia Ortiz Osorio
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En observancia del informe Secretarial, revisada la contestación de la demandada, se tiene que la misma fue allegada dentro del término legal y cumple los requisitos señalados en el artículo 31 del CPTSS.

Se advierte que la contestación de la demanda versa sobre 20 hechos, no obstante, la demanda únicamente contiene 19 hechos, siendo procedente la admisión de la contestación.

Por lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

Primero: Tener por contestada la demanda, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

Segundo: Reconocer personería a la persona jurídica Eunomia Abogados SAS., como apoderada principal de la demandada UGPP; y al doctor Fabian Libardo Lozano Barrera identificado con cedula de ciudadanía N° 1.049.650.342 y TP N° 375.284 del CSJ, como apoderado sustituto.

Tercero: Citar a las partes para la celebración de las audiencias obligatorias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y de trámite y juzgamiento, de previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el **cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, que se efectuarán de manera virtual, mediante la

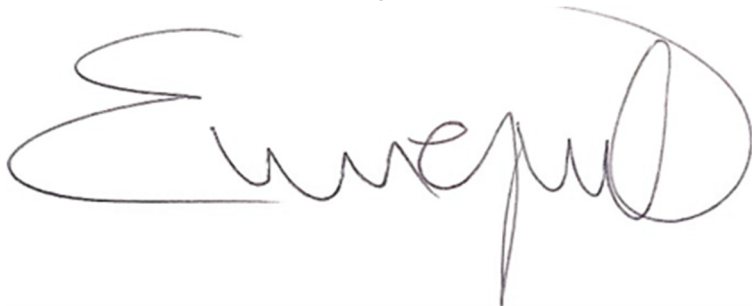
aplicación TEAMS de Microsoft, dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

Deberán comparecer las partes y sus apoderados, junto con todas las pruebas que pretendan hacer valer, toda vez que a continuación de la audiencia del artículo 77 del CPTSS, se instalará la de trámite y juzgamiento, consagrada en el artículo 80 de la misma obra, en la cual serán practicadas las pruebas y de ser posible se emitirá la sentencia.

El expediente les será compartido por Secretaría a los apoderados a los canales digitales que hayan informado oportunamente al juzgado, como lo dispone la ley 2213 de 2022

Para ser partícipe de la audiencia virtual, los apoderados, partes y testigos deberán contar con dispositivos y conexión de internet óptimos y suficientes. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer a las partes, testigos y demás intervinientes, como también de verificar que cumplan las exigencias tecnológicas indicadas, y de que se ubiquen en lugares acordes para el óptimo desarrollo de audio y video, y conforme la seriedad y solemnidad que las diligencias judiciales implican.

Notifíquese y Cúmplase,



Edgar Yezid Galindo Caballero
Juez

KLGR

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO No. 39 FIJADO HOY 02 DE
MAYO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria